

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE MÉRIDA-BADAJOS PARA LA ASISTENCIA RELIGIOSA CATÓLICA EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 10 de Abril de 2007

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo y el Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel García Peña, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura y del organismo autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Santiago García Aracil, Arzobispo de la Diócesis de Mérida-Badajoz, actuando en el ejercicio de las funciones que le confieren las normas de atribución de competencias que rigen en el seno de la Iglesia Católica.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- En el marco jurídico de la Constitución Española y en cumplimiento de lo establecido en el artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979, se firmó por los Ministros de Justicia y de Consumo y por el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, el día 24 de junio de 1985, un Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en los Centros Hospitalarios Públicos que fue publicado, por Orden del Ministerio de la Presidencia, en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 1985.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de abril de 1986, el Director General del Instituto Nacional de la Salud y el Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral, en representación de la Conferencia Episcopal Española, concluyeron un convenio para la aplicación del mencionado Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos.

TERCERO.- Es intención de la Consejería de Sanidad y Consumo reconocer, proteger y hacer efectivo el ejercicio del derecho, garantizado por el artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos firmado entre el Estado Español y la Santa Sede, con fecha de 3 de enero de 1979, a la asistencia religiosa de los enfermos católicos y de todos aquellos internados que lo deseen en los centros hospitalarios dependientes de la Junta de Extremadura.

CUARTO.- La colaboración que se pretende establecer entre ambas partes ha de entenderse en el contexto de cultivar una relación de cooperación institucional con carácter de complementación a la asistencia que realiza el Servicio Extremeño de Salud y con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pacientes, de sus familiares y del personal sanitario de los centros hospitalarios. Esta complementación asistencial se podrá ejercer tanto en el encuentro directo con los pacientes, como en la incorporación a grupos de cuidados específicos constituidos para una asistencia especial a determinados pacientes.

Por ello, a efectos de posibilitar la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios dependientes de la Junta de Extremadura, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del Convenio.

1. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Arzobispado de Mérida-Badajoz para posibilitar la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios dependientes de la Junta de Extremadura.

2. La asistencia religiosa católica se prestará, en todo caso, con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia y su contenido será conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, sobre Libertad Religiosa.

Segunda.- Actividades a desarrollar.

1. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en cada centro hospitalario, existirá un Servicio de Asistencia Religiosa Católica (en adelante SARC) para prestar la asistencia religiosa y atención pastoral a los pacientes católicos del Centro.

2. La asistencia religiosa católica y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

- Visitar a los enfermos.
- Celebrar los actos de culto y administrar los Sacramentos.
- Asesorar en las cuestiones religiosas y morales.
- Colaborar en la humanización de la asistencia hospitalaria.

3. El SARC estará integrado por Capellanes o personas legítimamente designadas para el cumplimiento de la misión que se les confíe por las autoridades eclesiásticas competentes. Lo establecido en este Convenio para los Capellanes se aplicará igualmente a estas otras personas.

4. El SARC estará abierto a los enfermos que, libre y espontáneamente, lo soliciten.

5. Igualmente, podrán beneficiarse de este Servicio los familiares de los pacientes y el personal del Centro, siempre que las necesidades del servicio hospitalario lo permitan.

Tercera.- Dependencia funcional.

1. Para su debida integración en el Hospital, el SARC quedará bajo la dependencia funcional de la Gerencia de Área y estará ubicado en el organigrama del hospital, sin que por ello se derive relación laboral alguna entre el personal integrante del SARC y la Administración Autonómica.

2. Los miembros de dicho Servicio desarrollarán sus actividades teniendo en cuenta los reglamentos y demás normativas del Centro.

3. El contenido y la forma de prestar su asistencia serán determinados exclusivamente por la competente autoridad eclesiástica y se realizará de acuerdo con las orientaciones sobre pastoral sanitaria de las respectivas diócesis.

Cuarta.- Nombramientos y ceses.

1. Los Capellanes o las personas idóneas para prestar la asistencia religiosa católica serán designados por el Ordinario del lugar, de cuya designación será informado el Gerente del Área de Salud que corresponda por razón de la ubicación del Centro.

2. El Ordinario del lugar podrá removerlas, informando previamente al Gerente del Área de Salud, ya sea por propia iniciativa o bien a propuesta razonada de la Gerencia del centro respectivo.

Quinta.- Funciones de coordinación.

1. Cuando la asistencia religiosa del Centro esté a cargo de varios Capellanes, el Ordinario del lugar nombrará entre ellos al coordinador de los mismos.

2. Serán funciones de dicho coordinador, entre otras, las siguientes:

- Ser interlocutor ante las autoridades eclesiásticas y ante la Gerencia de Área.
- Coordinar la organización pastoral y fijar, de acuerdo con los demás miembros del SARC, los horarios, tanto de la actividad pastoral ordinaria como del correspondiente a la cobertura de las urgencias, así como los días de descanso, vacaciones y permisos.
- Promover y dirigir la programación anual del SARC y la evaluación periódica de sus actividades.

Sexta.- Jornada laboral y coordinación con los Servicios del centro hospitalario.

1. Los Capellanes o personas idóneas, tanto a tiempo pleno como parcial, dedicarán a su actividad pastoral un tiempo equiparable al del personal del Complejo Asistencial, distribuido de forma que el servicio de asistencia religiosa católica esté atendido permanentemente.

Los capellanes a tiempo completo dedicarán a su actividad pastoral ordinaria 40 horas semanales y los capellanes a tiempo parcial, 20 horas semanales. Para la atención a las urgencias religiosas y pastorales se hará una distribución del tiempo entre todos los capellanes del centro hospitalario de una forma equitativa y proporcional a su grado de dedicación.

2. Los Capellanes que presten el servicio de asistencia religiosa católica, desarrollarán su actividad en coordinación con los demás Servicios del Centro hospitalario, realizando su cometido en similares condiciones al del resto del personal.

3. La Gerencia de Área les facilitará los medios y la colaboración necesarios para el desempeño de su misión y, en especial, las informaciones oportunas sobre los pacientes con respeto a la Ley 15/1999, de 19 de diciembre reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal y a la Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente.

El personal del Centro comunicará al SARC, el deseo del paciente, manifestado por sí mismo o por sus familiares, de recibir asistencia religiosa católica.

Séptima.- Medios personales.

1. El número de capellanes o personas idóneas será el que se consigna en el Anexo del presente Convenio.

2. La modificación significativa del número de camas de los centros hospitalarios conllevará el reajuste del número de capellanes o personas idóneas en función de los módulos establecidos en el mencionado Anexo.

3. La apertura, incorporación o cierre de Instituciones Hospitalarias de la Red Pública de la Junta de Extremadura llevará consigo el establecimiento o supresión, en su caso, del Servicio de asistencia religiosa católica, con el personal, recursos y locales adecuados.

Octava.- Forma de pago y justificación del importe.

1. El Servicio Extremeño de Salud sufragará los costes del Servicio de Asistencia Religiosa Católica, aportando la cantidad de 19.440 € anuales, por cada capellán que preste asistencia religiosa a tiempo pleno y el 55% de dicho importe, para aquellos que desempeñen su labor a tiempo parcial.

El Servicio Extremeño de Salud aportará esta cantidad con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2007.18100.412B.22604.

2. Los referidos importes cubrirán cuantas suplencias sean necesarias.



3. Estas cuantías se actualizarán con periodicidad anual de acuerdo con los índices de subida salarial previstos en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Los importes convenidos serán transferidos por períodos trimestrales al Arzobispado de Mérida-Badajoz, previa presentación por su parte de documentación justificativa de la idoneidad de los servicios prestados, que será conformada por el Director o Gerente del centro hospitalario.

Novena.- Instalaciones.

1. El Servicio Extremeño de Salud pondrá a disposición del Servicio de Asistencia Religiosa Católica una capilla para la oración de los fieles y la celebración del culto, dotada de sacristía. Se procurará, en todo caso, que esté en lugar idóneo y de fácil acceso para los enfermos. Su número y tamaño estará en función de la estructura del complejo hospitalario y de las necesidades religiosas del mismo.

2. El SARC también contará con un despacho para recibir visitas y guardar archivos, así como de local adecuado para que los capellanes que integran el servicio puedan recibir enfermos o familiares o, en su caso, pernoctar, en función de la estructura del complejo hospitalario.

Décima.- Recursos materiales.

El Servicio Extremeño de Salud facilitará al SARC los recursos materiales que se estimen necesarios para llevar a la práctica la asistencia religiosa y atención pastoral, incluyéndose los gastos de adquisición, mantenimiento y renovación del equipamiento necesario para el funcionamiento del servicio, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Gerencia de Área.

Los nuevos centros hospitalarios que pudieran crearse o integrarse en el Servicio Extremeño de Salud contemplarán los medios, recursos e instalaciones acordados en el presente Convenio para el buen funcionamiento del servicio religioso.

Undécima.- Normas de régimen interno.

Las disposiciones del presente Convenio serán recogidas o incorporadas como Anexo en los Reglamentos y normas de régimen interno de todos los centros hospitalarios de la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Extremadura.

Duodécima.- Comisión Técnica Mixta.

Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria compuesta por representantes del Servicio Extremeño de Salud y de la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz que se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

La Comisión Mixta de aplicación y seguimiento del presente Convenio prevista en la Estipulación anterior velará para que los centros hospitalarios actualmente existentes, que carezcan de alguno de los recursos o medios que se establecen en el presente Convenio, puedan dotarse de los mismos.

Decimotercera.- Actividades del voluntariado.

En los términos previstos en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del voluntariado social en Extremadura, podrán desempeñarse actividades en el ámbito de actuación de este Convenio o bien podrá constituirse un voluntariado dependiente del SARC para colaborar con sus actividades en el ámbito de los centros hospitalarios. Estos voluntarios deberán estar suficientemente acreditados para ejercer su labor.

Decimocuarta.- Extinción del Convenio y forma de terminación de las actuaciones.

1.- El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

El Convenio se entenderá cumplido cuando se hayan realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de las partes firmantes, la totalidad de su objeto de acuerdo con lo expresado en este documento.

La resolución del Convenio se producirá de mutuo acuerdo por las partes o por incumplimiento de las obligaciones que en el Convenio se establecen para cada una de éstas.

2.- La demora en el cumplimiento o el cumplimiento defectuoso por una de las partes de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la otra parte, sin perjuicio del sistema de compensación de deudas establecidos en la normativa vigente.

Decimoquinta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia se establece por tiempo indefinido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, y mientras exista necesidad de continuar la colaboración en los términos previstos en la Cláusula Primera del mismo. Por tanto, este Convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación de tres meses antes de su finalización.

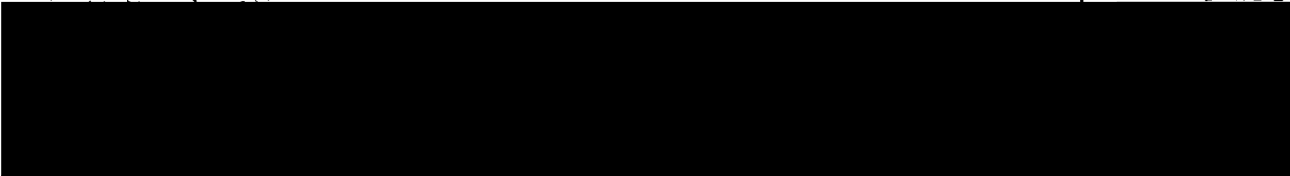
Decimosexta.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 3.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación Decimotercera.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al principio indicados, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el otro para su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO

EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Fdo.: Guillermo Fernández Vara.

Fdo.: Francisco M. García Peña.

EL ARZOBISPO DE MÉRIDA-BADAJOS



Fdo.: Santiago García Aracil.

ANEXO

El número de capellanes encargados de prestar la asistencia religiosa en cada centro hospitalario público guardará relación con el número de camas en función de la siguiente escala:

Hasta 100 camas: un capellán a tiempo completo.

De 101 a 250 camas: un capellán a tiempo completo y otro a tiempo parcial.

De 251 a 500 camas: dos capellanes a tiempo completo y otro a tiempo parcial.

Mas de 500 camas: tres capellanes a tiempo completo.